



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG345/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.

**IFE:** Instituto Federal Electoral.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del INE.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**RIINE:** Reglamento Interior del INE.

**UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo CG314/2013, aprobó el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el IFE, mismo que fue publicado el 14 de noviembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral. Las cuales dieron lugar a la transformación del IFE en INE.
- III.** El 18 de marzo de 2014, en sesión extraordinaria de la JGE, mediante Acuerdo JGE26/2014, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el IFE.
- IV.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide, entre otras, la LGIPE. En el párrafo segundo del artículo sexto transitorio de dicho precepto, se estableció que las disposiciones generales emitidas por el IFE o por el INE con antelación a la entrada en vigor de tal Decreto seguirían vigentes, en cuanto no se opusieran a la Constitución y a la LGIPE, hasta en tanto el Consejo General no emitiera aquéllas que las sustituyeran.
- V.** El 26 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE232/2016, se aprobaron los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica avanzada en los oficios del estado del ejercicio del INE.
- VI.** El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE334/2016, se aprobaron los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica en los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, en el que se promueve la innovación, modernización y eficiencia institucional.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** El 20 de marzo de 2018, en sesión ordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE44/2018, se aprobaron los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica avanzada en el Sistema de Comisiones Oficiales del INE.
  
- IX.** El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en el que se determinó una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
  
- X.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG34/2019, aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
  
- XI.** El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria el Consejo General, presentó a través del acuerdo INE/CG69/2019, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019; estableciendo como una medida de ahorro la opción de firmado electrónico.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia**

Este Consejo General es competente para aprobar el “Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral”, así como sus anexos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso w) del RIINE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Razones jurídicas que sustentan la determinación.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene esa Ley; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE, refiere los fines del Instituto, que, entre otros, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática.
3. El párrafo 2 de dicho artículo dispone que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.
5. El artículo 44, párrafo 1 de la LGIPE, en sus incisos a) y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

6. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos a), b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b) y o) del RIINE, la JGE tiene como atribuciones, entre otras, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
  
7. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k), de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o), x) y ee) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; atender las necesidades administrativas de los órganos; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la JGE, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la UNICOM y conforme a la normatividad aplicable en la materia; coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del INE, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones; y las demás que le confiera la ley electoral y otras disposiciones aplicables.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

8. Por otra parte, es relevante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso e) de la LGIPE, se encuentra dentro de las atribuciones de los Vocales Ejecutivos, ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos.
9. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 74, inciso e) de la LGIPE, entre las atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, se encuentra la de expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos.
10. El artículo 42, párrafo 1, incisos l) y u) del RIINE establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que le confiera la Legislación Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. De conformidad con el artículo 66, párrafo 1, incisos k), l), n), s) e y), del RIINE, se establece que corresponde a la UNICOM, entre otras atribuciones:
  - Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
  - Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del INE;
  - Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del INE;
  - Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y,
  - Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

12. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68, incisos j) y k) del RIINE, la Dirección del Secretariado tendrá la atribución de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la Oficialía Electoral, así como certificar los documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo.
13. Asimismo, en términos de lo señalado por el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, de los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los servidores públicos del INE en quienes, en su caso, se delegue esta función.
14. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 del Reglamento de Oficialía Electoral del INE, el Secretario Ejecutivo del INE podrá delegar el ejercicio de la fe pública propia de la función de Oficialía Electoral en el Titular de la Dirección del Secretariado en su carácter de Coordinador de la Oficialía Electoral, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidatos independientes, o bien, documentos emitidos por órganos centrales del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.

**Motivación.**

15. El Plan Estratégico del INE 2016-2026 en el apartado relativo a la *Estrategia Institucional 2016-2026*, numeral 7, referente a promover la innovación, modernización y eficiencia institucional, establece como una de las políticas generales del INE lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**“7. Promover la innovación, modernización y eficiencia institucional**

Una tarea que constituye un paso fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Institución es lograr la modernización que permita reducir los costos de la operación del INE. Esta modernización implica la planeación institucional, una reestructuración organizativa, la actualización de normas y procedimientos y la simplificación administrativa.

El Reglamento Interior del INE señala que, en el rubro de mejora regulatoria, la Institución se encuentra obligada a llevar a cabo una revisión y análisis de la normatividad institucional vigente para realizar las adecuaciones pertinentes con la finalidad de incrementar la efectividad operativa y administrativa y, por ende, lograr los objetivos estratégicos del Instituto.

Junto a esta mejora normativa, deben impulsarse decisiones que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que el INE ofrece a la ciudadanía, a simplificar los procesos operativos incorporando nuevas tecnologías de la información que faciliten la sistematización, comunicación y seguimiento a las tareas propuestas.

En suma, el mecanismo de modernización debe propiciar la redefinición del diseño institucional, para lograr la eficiencia operativa que permita racionalizar el gasto público sin dejar de cumplir con sus atribuciones.

La adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, como una política institucional fortalecida, incrementará la eficiencia y oportunidad en la ejecución de los procesos institucionales; un mejor aprovechamiento y la disposición equilibrada del capital humano; así como el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados para la operación del Instituto, tanto a nivel central, como en los órganos desconcentrados.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La Institución cuenta con un área de oportunidad de alcance transversal con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, con herramientas integradas y universales que permitan no sólo automatizar las tareas cotidianas, sino también garantizar la continuidad de operaciones frente a contingencias, y fomentar la estandarización de la calidad obtenida en los resultados institucionales.”

- 16.** Las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019 del INE, aprobadas mediante el diverso INE/CG69/2019 en su Punto de Acuerdo segundo, número 11, relativo a la firma electrónica, establecen lo siguiente:

“Las unidades responsables podrán realizar el firmado electrónico de los documentos que sumen al Portal FirmaINE, con lo cual se tendrá un ahorro en horas de recursos humanos y en materiales, así como en el uso de papel para oficina, tinta, gastos de traslado, entre otros”.

- 17.** En ese sentido, es de resaltar el compromiso del INE para establecer políticas, normas y procedimientos que permitan transitar hacia una cultura de ahorro de papel; así como a la implementación de sistemas y servicios informáticos institucionales que tengan como finalidad brindar las herramientas necesarias a las unidades responsables que lo integran para una adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros en cumplimiento a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Para tal efecto, fue necesario llevar a cabo la revisión y análisis de la normativa interna en materia de firma electrónica avanzada a efecto de proponer las actualizaciones que se requieren para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales en un marco adecuado a la realidad actual.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En virtud de ello, es indispensable regular con los nuevos requerimientos institucionales el uso de la firma electrónica avanzada, con la finalidad de establecer mecanismos de identificación electrónica y de control.

- 18.** En razón de lo anterior, lo que motiva la determinación de este órgano colegiado a dejar sin efectos la normatividad aprobada por el entonces IFE relativa a la firma electrónica avanzada, es la necesidad de que la normatividad en esta materia se encuentre armonizada conforme al funcionamiento actual de los sistemas informáticos.

Lo anterior, aunado a que los efectos de la materia informática están cambiando las formas tradicionales de organización y comunicación, transformando las actividades y operación de las instituciones, en las cuales, los sistemas y herramientas informáticas tienen gran relevancia para la consecución de los objetivos del INE. En este sentido, la información que se comparte a través de medios electrónicos es un insumo fundamental de trabajo que, transmitida de manera rápida y segura, abona al desarrollo de los diversos procesos institucionales, acorta los tiempos de gestión y disminuye el uso de papelería.

- 19.** En este sentido, del análisis realizado a los preceptos vigentes contenidos en el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el IFE; así como, a los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el IFE, se pudo identificar la duplicidad de disposiciones normativas en dichos instrumentos, ante ello y a efecto de lograr una simplificación tanto administrativa como normativa que permita brindar certeza respecto a las autoridades encargadas de la expedición o revocación del certificado digital de la firma electrónica avanzada; así como, a los trámites y requisitos para su otorgamiento, uso y validez, entre otros aspectos, se estima necesaria la emisión de un solo ordenamiento que tenga por objeto establecer las bases que regulan la funcionalidad de la firma electrónica avanzada para los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos o



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

documentos dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso conforme a las disposiciones aplicables.

- 20.** En este contexto de avance y desarrollo tecnológico, el INE no puede ser ajeno a los beneficios que implican el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y de trabajo; es por ello que, se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación entre sus diferentes órganos; así como, buscar un mayor acercamiento de su personal con independencia de su ubicación geográfica; lo que conlleva a facilitar la realización de las actividades sustantivas y de comunicación de las diferentes áreas que integran al INE.
- 21.** Así, de manera particular, se hace notar que la regulación que se propone, permitirá que la firma electrónica avanzada institucional sea un medio eficaz y actualizado de identificación electrónica que otorga el INE, a través de la DEA al personal del INE, así como a los prestadores de servicios, quienes se denominan como usuarios internos y por otra parte, las personas físicas y morales ajenas al INE, partidos políticos, candidaturas independientes y/o Consejeros del Poder Legislativo, a través de sus representaciones o personas autorizadas por los mismos, a quienes se les denomina como usuarios externos, siempre y cuando estos intervengan o se relacionen con actividades y fines institucionales, para suscribir documentos al interior de la Institución, así como en los sistemas y servicios informáticos que, como parte de su funcionamiento, implementen el uso de la firma electrónica avanzada.
- 22.** De tal manera que la firma electrónica avanzada que se utilice deberá ser otorgada al personal de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del INE que, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias, tengan la facultad de suscribir documentos; y a las personas físicas o morales que así lo soliciten, siempre y cuando estos intervengan o se relacionen directamente con actividades y fines



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

del INE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, a efecto de que todas las comunicaciones que se realicen entre las áreas del Instituto se realicen por vía electrónica, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada, salvo en los asuntos, en que por su naturaleza jurídica se requiera otro medio de entrega.

Por otra parte, se hace notar que, además de la firma electrónica avanzada que sea otorgada por el INE, en el Reglamento que se aprueba se contempla el uso de la firma electrónica avanzada que sea emitida por cualquier otra autoridad certificadora reconocida, con la que el INE tenga celebrado convenio de colaboración respectivo.

**23.** En razón de lo antes expuesto, resulta inminente la actualización de la normatividad en materia de firma electrónica avanzada, en este sentido, el Reglamento que se somete a consideración de este órgano colegiado prevé, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes apartados:

- Disposiciones generales
  - Se establecen de manera general los aspectos a regular;
  - Glosario, apartado en el que se señalan las siglas y abreviaturas que se emplean en el documento, así como, la terminología que por su complejidad hacen necesaria su definición, a efecto de facilitar la lectura y comprensión del instrumento.
  - Sujetos obligados, se señalan las autoridades y usuarios internos y externos, que deberán sujetarse a lo previsto en el ordenamiento;
  - Interpretación y casos no previstos, supletoriedad, y anexos, en dichos apartados se señalan las áreas que estarán a cargo de la interpretación y resolución de los casos no previstos en el Reglamento, los ordenamientos que serán supletorios, así



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

como la obligatoriedad de observar lo dispuesto en los anexos que forman parte del ordenamiento en mención.

- En este sentido, es importante que la DEA y la UNICOM, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo la interpretación que permita abonar a la resolución de los casos no previstos en el Reglamento, específicamente en aspectos técnicos u operativos, en tanto que, la Dirección Jurídica interpretará los demás casos que deriven de la aplicación del Reglamento.
- Otorgamiento, uso y validez de la firma electrónica avanzada del INE, señala qué es y para qué sirve, los efectos que produce, implicaciones de su uso, así como los principios a observar.
- Documentos y mensajes de datos suscritos con firma electrónica avanzada, establecen los requisitos que se deben llevar a cabo, cuando se requiera que un documento con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, asimismo, la representación impresa de los documentos electrónicos emitidos, contendrán una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como a la firma electrónica avanzada y el sello digital, para permitir comprobar la autenticidad de su contenido y, en su caso, el momento de su recepción.

También, se prevé que cada proceso y procedimiento que haga uso de la firma electrónica avanzada emita un acuse de recibo electrónico, que permita dar certeza plena sobre la fecha y hora de recepción del documento, así como del registro de los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados al mismo.

- Autoridades encargadas de la operación de la firma electrónica avanzada del INE; al respecto, se establecen nuevas responsabilidades para la DEA y la UNICOM.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Como autoridad certificadora, la DEA tendrá entre otras atribuciones; el autenticar la información del solicitante con la finalidad de expedir los certificados digitales; así como llevar a cabo el control y administración de los mismos. Es importante destacar que la DEA ha fungido como autoridad certificadora desde la aprobación del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, es decir, desde el año 2013, por lo que, resulta idóneo que la DEA sea quien continúe desempeñándose como autoridad certificadora.

Adicionalmente, la DEA a través de su Titular podrá delegar la función certificadora, con el fin de optimizar y agilizar administrativamente la operación de la Firma Electrónica Avanzada, por lo que designará Agentes Certificadores quienes podrán ser personas tanto en órganos centrales como en los desconcentrados, los cuales, entre otras cosas, recibirán y revisarán que las solicitudes y documentación para la emisión de certificados digitales que se presenten, cumplan con los requisitos que establezca el mismo Reglamento, registrarán a los sujetos obligados a los que se les haya expedido el certificado para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, asimismo, realizarán altas, bajas, revocaciones o modificaciones de los titulares que repercutan en los certificados digitales.

La UNICOM, ésta coordinará la administración de la infraestructura tecnológica asociada a la firma electrónica avanzada; además, proporcionará el soporte y la asesoría al respecto.

UNICOM y DEA deberán proporcionar los medios electrónicos, para que, los solicitantes estén en condiciones de generar su certificado digital, habilitar y difundir el uso de la firma electrónica, expedir certificados digitales, entre otras.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, las áreas responsables que implementen los procesos y procedimientos con la funcionalidad de firma electrónica avanzada tendrán nuevas obligaciones, como son: almacenar la estampa de tiempo de la Notaría Electrónica del INE, lo cual significa que, deberán almacenar la evidencia que indica la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos y que es emitida por la notaría electrónica, lo que permite dar plena certeza sobre la fecha y hora de registro de la firma.

- Procedimiento y requisitos para el otorgamiento y revocación del certificado digital.

Respecto al otorgamiento del certificado digital, se prevé una serie de información que deberán proporcionar los usuarios internos y externos al INE; para tal efecto, se establece la obligación de requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones contenida en el Anexo 2 del Reglamento de mérito, mediante la cual, se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la firma electrónica avanzada del INE, como si hubieran sido firmados autógrafamente por su suscriptor, y será enviada a la cuenta de correo electrónico indicada por el usuario.

- Por otra parte, por lo que hace a la revocación del certificado digital, además de establecer los supuestos por los cuales quedará sin efectos o será revocado por la autoridad certificadora, se incluye para los usuarios internos la posibilidad de llevar a cabo la revocación de su certificado digital a través del sistema de registro y certificación y, posteriormente, notificar que llevó a cabo la revocación del certificado digital vía correo electrónico a la autoridad certificadora, con el objeto de que sea registrada la revocación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

También, por cuanto hace al procedimiento de revocación al que deberán ajustarse los usuarios externos, se establece que, deberán enviar su solicitud a la autoridad certificadora vía correo electrónico, con los requisitos previstos en el Reglamento y, posteriormente presentarse ante el Agente Certificador, para el cotejo de su identificación.

Una vez cumplidos estos requisitos, se le otorgará una constancia impresa, en donde se prevea entre otros datos, la fecha de revocación de su certificado digital.

- Reconocimiento de certificados digitales emitidos por autoridades certificadoras prevén que el INE podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales, expedidos por los poderes federales, los órganos constitucionales autónomos o, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y los órganos político-administrativos de la Ciudad de México.

Por otra parte, se establece entre otras cuestiones, que los sistemas de servicios informáticos verificarán, previamente a la firma de los mensajes de datos o documentos, el estado de validez y vigencia del certificado digital que se utilizará en el acto de que se trate y que la verificación de validez se realizará mediante la consulta que se formule a la autoridad certificadora que expidió el certificado digital correspondiente, a través del servicio OCSP, de acuerdo con las características definidas por la autoridad certificadora.

- Sistemas o herramientas que utilicen la firma electrónica avanzada prevén que la utilización de los sistemas de servicios informáticos en el INE, así como de la información registrada en ellos, será de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

uso restringido y solamente los usuarios autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos por el INE, por lo que, se señalan una serie de responsabilidades que deben cumplir las unidades responsables.

- **Artículos transitorios.**

Al respecto, es relevante mencionar que entre otras cuestiones, en los transitorios del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el INE, se establece que la realización de actos ante el INE a través de medios electrónicos, estará sujeto a que se pongan a disposición las herramientas tecnológicas necesarias en los trámites y procesos de que se trate, así como los procedimientos en materia de seguridad de la información y para la validación de los actos realizados mediante el uso de la misma.

Asimismo, el Grupo de Gobierno de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Grupo de Gobierno de TIC), será el encargado de que se establezca un programa de transición para el uso de la firma electrónica avanzada, toda vez que, dicho Grupo de Gobierno de TIC se integra por representantes de cada una de las Unidades Responsables del Instituto con actividades de TIC, el cual emite opiniones desde un punto de vista técnico y define la gobernabilidad referente a las distintas responsabilidades y actividades a implementar en todas aquellas áreas que realizan actividades de TIC en el Instituto, por lo que resulta óptimo que sea este Grupo quien dé seguimiento y establezca un plan para las actividades de transición, lo anterior, en función de lo establecido en el Manual de procedimientos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC) del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Adicionalmente, en el caso de que ya se cuente con sistemas informáticos que hagan uso de la firma electrónica avanzada, se deberán implementar las funcionalidades que establece el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada, las cuales, estarán sujetas a la existencia de recursos tecnológicos, humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

- Un apartado de anexos, los cuales, forman parte integral del Reglamento y contribuyen a la comprensión y claridad de algunos de los procesos regulados en él, por lo que, tienen como objeto servir como material de apoyo para el uso específico de la firma electrónica avanzada.
  - Asimismo, la obligatoriedad en el uso de la firma electrónica avanzada estará sujeta a que las instancias correspondientes de este Instituto pongan a disposición de los sujetos obligados, las herramientas tecnológicas necesarias para su correcta implementación.
- 24.** En ese tenor, la firma electrónica avanzada dota de certeza a los procesos y procedimientos realizados por el INE, debido a que cuenta con mecanismos adicionales que permiten verificar que el documento o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante, de manera tal, que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven; debido a que satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos, y asegura que el mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma.
- 25.** Del mismo modo, es de resaltar que se integra para cada proceso y procedimiento que haga uso de la firma electrónica avanzada, un mecanismo para que los usuarios puedan validar la vigencia y validez de su certificado digital; y validar los documentos firmados electrónicamente. La verificación de validez se realizará mediante la consulta que formulen a la Autoridad



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Certificadora que expidió el certificado digital correspondiente, a través del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea.

26. Adicionalmente, se prevé la protección de datos personales, así como la confidencialidad en caso de datos confidenciales sensibles, por lo cual, los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos y los documentos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos, salvaguardando los derechos de los usuarios de la firma electrónica avanzada.

En razón de lo anteriormente expuesto este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los acuerdos CG314/2013 y JGE26/2014, emitidos por el otrora Instituto Federal Electoral, y se abrogan el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobados mediante dichos acuerdos, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como sus anexos; el cual se adjunta al presente y forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva adopte las medidas administrativas necesarias para proveer de los recursos que permitan dar cumplimiento a lo aprobado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral y sus anexos, los cuales, acompañan al presente como Anexos y forman parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se hagan del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, en liga electrónica para la ubicación del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regulan la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso conforme a las disposiciones aplicables, la expedición y revocación de certificados digitales, así como los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada.

**Artículo 2.** Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Reglamento se entenderá por:

#### A. Siglas y abreviaturas:

- I. **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración;
- II. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- III. **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del INE o Consejo General del Organismo Público Local Electoral;
- IV. **Reglamento:** Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE;
- V. **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática, y
- VI. **OCSP:** Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea (OCSP por sus siglas en idioma inglés Online Certificate Status Protocol).

#### B. Terminología:

- I. **Actos:** las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos de naturaleza administrativa o jurisdiccional en los cuales se utilice la Firma Electrónica Avanzada;
- II. **Actuaciones electrónicas:** las notificaciones, citatorios, convocatorias, emplazamientos, requerimientos, informes, solicitudes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas que se emiten en los actos a que



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

se refiere este Reglamento, que sean comunicadas por medios electrónicos;

- III. **Acuse de recibo electrónico:** la constancia que se emite o genera por el INE para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;
- IV. **Agente Certificador:** persona designada por el Titular de la DEA, a propuesta de los Titulares de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales y Juntas Ejecutivas, para llevar a cabo el proceso de enrolamiento y certificación de los usuarios;
- V. **Autoridad Certificadora:** DEA que, una vez validada la documentación, a través de sus Agentes Certificadores, se encarga de expedir el certificado digital a los solicitantes, asimismo lleva a cabo la revocación de los certificados digitales cuando el solicitante lo requiera;
- VI. **Cadena original:** conjunto de datos que el firmante valida mediante su Firma Electrónica Avanzada y que incluyen los datos relacionados a la información del documento original;
- VII. **Certificado(s) digital(es):** es el mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante, la llave privada y su contraseña;
- VIII. **Certificado digital raíz:** es el certificado que identifica a la autoridad certificadora y que forma parte de la infraestructura;
- IX. **Contraseña:** serie secreta de caracteres que solo el usuario conoce y que confirma el vínculo entre la llave privada y el certificado digital;
- X. **Correo electrónico:** medio por el cual los usuarios recibirán notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE. En el caso de los usuarios internos se deberá utilizar el correo electrónico institucional;
- XI. **Clave de revocación:** serie secreta de caracteres que el usuario determina al momento de realizar el requerimiento del certificado digital;
- XII. **Destinatario:** toda persona a quien van dirigidas las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;
- XIII. **Documento:** archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XIV. **Estampa de tiempo:** evidencia que indica la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos y que es emitida por la Notaría Electrónica;
- XV. **Firma Electrónica Avanzada:** es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; los certificados digitales utilizados en la misma, podrán ser emitidos por el INE o por alguna Autoridad Certificadora externa con la que el INE haya firmado algún convenio;

- XVI. **Firmante:** Usuarios internos y/o externos que utilizan la Firma Electrónica Avanzada para suscribir actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que se habiliten en el INE para tal fin;
- XVII. **Infraestructura:** componentes tecnológicos que conforman la infraestructura de Llave Pública y que da soporte a la Firma Electrónica Avanzada del INE;
- XVIII. **Llave privada:** corresponde a los datos que el firmante genera de manera personal y secreta para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma, el firmante y su contraseña;
- XIX. **Llave pública:** corresponde a los datos contenidos en un certificado digital que permiten verificar la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, del firmante y su contraseña;
- XX. **Medios electrónicos:** los componentes necesarios para el envío, recepción, registro y conservación de documentos electrónicos;
- XXI. **Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos;
- XXII. **Notaría Electrónica:** componente de la infraestructura que gestiona las evidencias e información sobre la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos;
- XXIII. **Requerimiento de certificado digital:** archivo electrónico que el usuario crea y que es necesario para llevar a cabo la expedición de su Firma Electrónica Avanzada;
- XXIV. **Revocación:** procedimiento por el cual, se cancela e inhabilita el certificado digital, dando por terminada su validez;
- XXV. **Servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada:** consisten en los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de los certificados digitales, de verificación y validación de la unicidad de la llave pública, así como de consulta de certificados digitales revocados, entre otros, que en términos de las disposiciones aplicables pueden ser proporcionados por la Autoridad Certificadora;



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- XXVI. **Sistema de registro y certificación:** sitio web, a través del cual, los usuarios internos crean su requerimiento de certificado digital y su acuse correspondiente;
- XXVII. **Sistemas de servicios informáticos:** las herramientas informáticas del INE para el envío, recepción de comunicaciones, así como para la consulta de información o en donde se haga uso de la Firma Electrónica Avanzada;
- XXVIII. **Solicitante:** es la persona que solicite a la Autoridad Certificadora del INE la expedición o revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada;
- XXIX. **Sujetos obligados:** usuarios internos y externos previstos en las fracciones XXXII y XXXIII de este artículo;
- XXX. **Tablero electrónico:** el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los sujetos obligados que utilicen la Firma Electrónica Avanzada en términos de este Reglamento, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos que fueron suscritos con Firma Electrónica Avanzada, y que muestra un acuse de recibo electrónico;
- XXXI. **Titular:** usuario interno o externo al que, una vez cumplidos los requisitos, se le expide el certificado digital;
- XXXII. **Usuarios internos:** el personal del INE de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los prestadores de servicios que sean contratados por honorarios asimilados y/o eventuales;
- XXXIII. **Usuarios externos:** personas físicas nacionales y/o extranjeras ajenas al INE, así como aquellos que formen parte de los procesos en donde se hayan implementado los sistemas de servicios informáticos; asimismo, las personas morales nacionales y/o extranjeras y Partidos Políticos nacionales, Candidaturas Independientes y/o Consejeros del Poder Legislativo, a través de su representante legal o personas autorizadas por los mismos en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los casos en los que deban ser acreditados por el INE; que soliciten y les sea autorizada por la Autoridad Certificadora, el otorgamiento del certificado digital, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento; y
- XXXIV. **Unidad(es) Responsable(s):** son los órganos centrales, delegacionales y Subdelegacionales, que rinden cuentas sobre el manejo de los recursos humanos, materiales, obra pública y financieros asignados para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al INE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para:

- I. Cualquier usuario interno que, en el ejercicio de sus atribuciones normativas o en el cumplimiento de sus funciones o actividades contractuales lleve a cabo algún tipo de comunicación entre instancias del Instituto que utilicen la Firma Electrónica Avanzada, y
- II. Los usuarios externos, en los casos en los que hagan uso de medios electrónicos, procesos y procedimientos de servicios informáticos compatibles con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de este Reglamento.

**Artículo 4.** La DEA en conjunto con la UNICOM, en el ámbito de sus atribuciones señaladas en el presente Reglamento, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y de la resolución de los casos no previstos, siempre que el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos de alguno de los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

La Dirección Jurídica será competente para interpretar los demás casos que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 5.** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 6.** Por lo que refiere a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de los usuarios internos y externos, se contemplará lo dispuesto en los ordenamientos que al caso sean aplicables.

**Artículo 7.** Todos los actos y actuaciones electrónicas que se realicen o se deriven de la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la Firma Electrónica Avanzada, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 8.** Las disposiciones contenidas en los anexos de este Reglamento forman parte integral del mismo, por lo que son obligatorias.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## **CAPÍTULO II**

### **De la Firma Electrónica Avanzada del INE**

#### **Del otorgamiento, uso y validez**

**Artículo 9.** Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada podrán ser otorgados a los usuarios internos o externos, a través de la Autoridad Certificadora del INE, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades. Los usuarios internos y externos deberán dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en este Reglamento, para su uso en aquellos documentos, mensajes de datos, procesos y procedimientos o servicios informáticos en los que se requiera el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Para el caso de los prestadores de servicios contratados por honorarios permanentes o eventuales, se podrán otorgar los certificados digitales requeridos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, mismos que se asignarán con una vigencia que corresponda al periodo de su contratación.

**Artículo 10.** Los documentos podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada por los usuarios internos y externos que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus atribuciones y/o fines institucionales; de igual forma podrá ser utilizada en los mensajes de datos; así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos.

Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos.

**Artículo 11.** Todas las comunicaciones que se realicen entre instancias del Instituto deberán realizarse por vía electrónica, mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, salvo en el trámite y sustanciación de los siguientes procedimientos de índole contencioso, que de manera enunciativa y no limitativa se precisan a continuación:

- a. Los medios de impugnación en materia electoral;
- b. El procedimiento ordinario y especial sancionador, así como el de remoción de Consejeros Electorales;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- c. El procedimiento laboral disciplinario, el que derive de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, así como el de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto;
- d. Litigios, en cuya tramitación no se contemple el uso de la Firma Electrónica Avanzada;
- e. Procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En los casos en los que para la debida integración de los procedimientos descritos se requiera del apoyo, información y colaboración entre autoridades y/o terceros, estos requerimientos podrán realizarse mediante la utilización de Firma Electrónica Avanzada, siempre que así se acuerde entre estas.

**Artículo 12.** La Firma Electrónica Avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- a. La vinculación indubitable entre el firmante y las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante;
- b. Dar certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por el usuario interno y/o externo que firma;
- c. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que se presentan en los procesos y procedimientos de servicios informáticos, al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- d. Garantizar la integridad y autenticidad del documento contenido en las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que sean firmados con la Firma Electrónica Avanzada, y
- e. La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica Avanzada y el firmante, por lo que todos los documentos o mensajes de datos presentados con la misma serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Artículo 13.** El uso de la Firma Electrónica Avanzada debe ser:

- I. Personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso;
- II. Exclusivamente para fines laborales y/o fines institucionales.

Cuando se presenten incidentes o requerimientos técnicos en los sistemas informáticos del INE por el uso de la Firma Electrónica Avanzada los usuarios deberán reportarlos conforme a los procedimientos de cada sistema.

**Artículo 14.** Para que los sujetos obligados puedan utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones y mensajes de datos a los que se refiere el presente Reglamento deberán contar con:

- I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos del presente Reglamento,
- II. Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.

**Artículo 15.** La Firma Electrónica Avanzada deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. **Confidencialidad:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el remitente y leído por el receptor;
- III. **Equivalencia Funcional:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- IV. **Integridad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

- V. Neutralidad Tecnológica:** consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de alguna marca en particular; y
- VI. No Repudio:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos garantiza la autoría e integridad de los mismos, y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los documentos y de los mensajes de datos**

**Artículo 16.** En las comunicaciones entre los sujetos obligados y, en su caso, los actos jurídicos que realicen entre los mismos, se hará uso de mensajes de datos y aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la Firma Electrónica Avanzada del usuario habilitado para esos efectos.

**Artículo 17.** Los sujetos obligados son responsables de consultar el tablero electrónico dentro de los plazos y términos que corresponda respecto del asunto del que se trate, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 18.** La notificación de los mensajes de datos y documentos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada se tendrá por realizada desde el momento en que esta es recibida a través del medio electrónico institucional del que se trate, por lo que el uso de estos medios implicará la aceptación.

Estos medios deberán registrar fecha y hora de entrega.

**Artículo 19.** La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable a la materia de transparencia y acceso a la información pública. Las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

datos y los documentos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones previstas en materia de protección de datos personales.

**Artículo 20.** Los sujetos obligados deberán conservar en medios electrónicos, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos con Firma Electrónica Avanzada derivados del intercambio de información a que se refiere este Reglamento, durante los plazos que establezca el plan anual de trabajo archivístico que para el caso emita el INE, así como los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

**Artículo 21.** Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y se cumple con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por las personas en las que el Secretario Ejecutivo del INE delegue la función de Oficialía Electoral;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, por medio de la Firma Electrónica Avanzada por parte de la Oficialía Electoral y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que se observe lo previsto en las disposiciones generales en materia de conservación de mensajes de datos y de los documentos electrónicos con Firma Electrónica Avanzada.

Por lo que respecta a las disposiciones generales señaladas en la presente fracción, se refieren, de manera enunciativa más no limitativa, a la Ley General de Archivos, Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Código de Comercio, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, las Normas Oficiales Mexicanas y los estándares internacionales en la materia.

Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de que se observe, conforme a la naturaleza de la información contenida en el documento impreso de que se trate, los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables.

**Artículo 22.** Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electrónica Avanzada produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad del destinatario y/o receptor.

**Artículo 23.** La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

**Artículo 24.** El acuse de recibo electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como del registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados a dicho acuse de recibo.

**CAPÍTULO IV  
Autoridades encargadas de la operación de  
la Firma Electrónica Avanzada del INE**

**Artículo 25.** El INE realizará las funciones de Autoridad Certificadora a través de la DEA, con la colaboración de la UNICOM.

La DEA, a través de su Titular, deberá designar como Agentes Certificadores a las personas propuestas por los Titulares de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales y Juntas Ejecutivas.

**Artículo 26.** Las atribuciones de la Autoridad Certificadora y de los Agentes Certificadores, serán las siguientes:

- A.** La Autoridad Certificadora es responsable de:
  - I.** Expedir los certificados digitales, una vez validada la documentación por parte de los Agentes Certificadores.
  - II.** Revocar los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación especificados en el capítulo VI del presente Reglamento;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- III. Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;
- IV. Autenticar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital corresponda efectivamente a la identidad del solicitante;
- V. Informar a los solicitantes, las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitir un certificado digital;
- VI. Llevar el control y administración de los usuarios de la Firma Electrónica Avanzada;
- VII. Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**B. Los Agentes Certificadores son responsables de:**

- I. Recibir y revisar que las solicitudes y documentación para la emisión de certificados digitales que presenten los sujetos obligados cumplan con los requisitos que al efecto establezca este Reglamento;
- II. Registrar a los sujetos obligados que se les haya expedido el certificado para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- III. Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;
- IV. Realizar las altas, bajas, revocaciones o modificaciones de los titulares que repercutan en los certificados digitales;
- V. Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen;
- VI. Notificar al solicitante respecto de inconsistencias y/o duplicidades en la documentación que presente;
- VII. Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 27. La UNICOM será la encargada de:**

- a. Coordinar la administración de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de la Firma Electrónica Avanzada;
- b. Brindar la asesoría técnica que requiera la DEA para operar el sistema de registro y certificación;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- c. Habilitar el tablero electrónico para consulta de los sujetos obligados;
- d. Habilitar los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales y las listas de revocación, para obtener el estado de los certificados expedidos por el INE, conforme lo señalado en el **Anexo 1** del presente Reglamento;
- e. Diseñar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para la gestión de las llaves criptográficas asociadas a la Autoridad Certificadora;
- f. Establecer y operar los esquemas de monitoreo para garantizar la disponibilidad de la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados a la Firma Electrónica Avanzada;
- g. Podrá establecer y llevar a cabo auditorías internas y externas en materia de seguridad informática; en el caso de las externas, estas deberán ser coordinadas por la Secretaría Ejecutiva, conforme con la disponibilidad presupuestal del ejercicio que corresponda, que permitan identificar riesgos y vulnerabilidades potenciales en la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados al sistema de registro y certificación (internos y externos), así como ejecutar los procesos de remediación que se consideren adecuados, y
- h. Las que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 28.** La DEA y la UNICOM deberán:

- I. Proporcionar los medios electrónicos necesarios con el propósito de que los solicitantes estén en condiciones de generar su certificado digital;
- II. Habilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- III. Asesorar a los usuarios internos del INE para el uso del sistema de registro y certificación; así como, a los usuarios externos para el uso de la herramienta que permita generar el requerimiento de certificado digital, que el INE determine;
- IV. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y otros medios electrónicos, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas de los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades o atribuciones; así como propiciar la eliminación del uso del papel de manera paulatina en las comunicaciones e intercambio de información que se lleve a cabo entre las unidades responsables;
- V. Atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VI.** Adoptar e implementar las medidas necesarias, para disuadir el uso indebido de certificados digitales;
- VII.** Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VIII.** Establecer los procedimientos en materia de seguridad de la información que garanticen que la generación de llaves, la expedición y revocación de certificados, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura que soporta el sistema de registro y certificación se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia;
- IX.** Presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada de acuerdo al ámbito de su competencia;
- X.** Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y normatividad aplicable.

**CAPÍTULO V  
Del certificado digital**

**Artículo 29.** Para obtener un certificado digital, los sujetos obligados deberán requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones señalada en el **Anexo 2**, mediante la cual se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la Firma Electrónica Avanzada del INE, como si hubieran sido firmados autógrafamente por su suscriptor, y será enviada a la cuenta de correo electrónico indicada por el usuario.

Con la finalidad de dar certeza y seguridad para el otorgamiento del certificado digital, los sujetos obligados deberán presentarse en el domicilio que señale la Autoridad Certificadora.

- A.** Tratándose de usuarios internos, deberán realizar el requerimiento del certificado digital a través del sistema de registro y certificación, o en su caso a través de una aplicación que para tal fin determine la DEA, así mismo, deberán presentar los siguientes documentos:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- a. Solicitud de expedición del certificado digital debidamente requisitada para obtener el certificado digital, la cual debe contener al menos los siguientes datos:
  - I.1 Nombre completo;
  - I.2 Domicilio laboral;
  - I.3 Correo electrónico institucional, teléfono y extensión de contacto;
  - I.4 Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - I.5 Registro Federal de Contribuyente (RFC);
    - I.6 Número de empleado;
    - I.7 Área de adscripción;
  - I.8 Cargo que desempeña, y
  - I.9 Fecha de solicitud.
- b. En caso de que el sujeto obligado sea un prestador de servicios deberá presentar copia del contrato de prestación de servicio para cotejo del período de contratación.
- c. A efecto de validar la identidad del solicitante interno, se deberá entregar identificación oficial original (para cotejo), y copia. se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Credencial para votar vigente; Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- d. Para el resto de los documentos, se consultará en el expediente de los usuarios internos, aquellos documentos que permitan validar los datos contenidos en la solicitud. Esto con el propósito de no solicitar dos veces a estos usuarios la información que ya obra en su expediente. En caso de que alguno de los datos no coincida con el expediente, se deberá entregar el documento en donde se muestre el dato que coincida con la solicitud.
- e. En caso de que sea requerido algún cambio respecto de la información que obra en el expediente se deberá proporcionar copia del documento que sustente este cambio, el cual, servirá sólo para efectos del trámite de la Firma Electrónica Avanzada.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- B.** Tratándose de usuarios externos, deberán presentar la documentación que acredite su identidad, y realizar el requerimiento del certificado digital a través de la herramienta que, para tal fin, determine la DEA.

Los usuarios externos, deberán presentar la información y documentación siguiente:

**Para personas físicas con nacionalidad mexicana:**

- I. Solicitud de certificado digital debidamente requisitada, que contenga al menos los siguientes datos:
  - I.1 Nombre completo del solicitante;
  - I.2 Domicilio para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;
  - I.3 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;
  - I.4 Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y
  - I.6 Fecha de solicitud.
- II. Identificación oficial original (para cotejo) y copia, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Credencial para votar vigente; Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Cédula de identificación fiscal original (para cotejo) y copia;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.

**Para personas físicas con nacionalidad extranjera:**

- I. Solicitud de certificado digital debidamente requisitada, que contenga al menos los siguientes datos:
  - I.1 Nombre completo del solicitante;
  - I.2 Domicilio para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;
  - I.3 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Firma Electrónica Avanzada del INE;
- I.4 Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la Autoridad competente;
  - I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o su equivalente;
  - I.6 Clave Única de Registro de Población (CURP), o su equivalente, y
  - I.7 Fecha de solicitud.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen en original (para cotejo) y copia;
  - III. Documento vigente migratorio que corresponda, emitido por la autoridad competente original (para cotejo) y copia;
  - IV. Cédula de identificación fiscal o equivalente original (para cotejo) y copia;
  - V. Clave Única de Registro de Población (CURP), o equivalente original (para cotejo) y copia;
  - VI. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.

**Para personas morales nacionales, Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y sus Representaciones, y/o Consejeros del Poder Legislativo:**

- I. Solicitud de expedición de certificado digital:
  - I.1 Razón o denominación social de la persona moral;
  - I.2 Nombre completo del representante legal;
  - I.3 Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;
  - I.4 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;
  - I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y
  - I.6 Fecha de solicitud.
- II. Identificación oficial con fotografía en original (para cotejo) y copia, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos: Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Credencial para votar vigente, Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Cédula de identificación fiscal original (para cotejo) y copia;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP) original (para cotejo) y copia;
- V. Documento que acredite la facultad de representación;
- VI. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Para el caso en específico de los partidos políticos y/o Consejeros del Poder Legislativo, podrán prescindir de los documentos relativos a la representación legal, y en su lugar bastará con que presenten el documento donde acrediten su representación ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda.

**Para personas morales con nacionalidad extranjera:**

- I. Solicitud de expedición de certificado digital:
  - I.1 Razón o denominación social de la persona moral;
  - I.2 Nombre completo del representante legal;
  - I.3 Domicilio fiscal para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE preferentemente en territorio nacional;
  - I.4 Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada del INE;
  - I.5 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o su equivalente, y
  - I.6 Fecha de solicitud.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen del representante legal o apoderado en original (para cotejo) y copia;
- III. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal así como las facultades de su representante legal o apoderado;
- IV. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y de manera opcional, la de su representante legal o apoderado original (para cotejo) y copia;
- V. Clave Única de Registro de Población del representante legal o apoderado, si existe en el país de origen original (para cotejo) y copia;
- VI. Justificación expresa para obtener la Firma Electrónica Avanzada.

Los usuarios podrán presentar documentos electrónicos expedidos por las Autoridades competentes, los cuales se tendrán por válidos. La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad del receptor.

La copia de los documentos que son presentados por los usuarios en el proceso de obtención del certificado digital, serán resguardados conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Una vez validada la información contenida en la solicitud presentada por el solicitante, la Autoridad Certificadora, emitirá el certificado digital correspondiente.

**Artículo 30.** Una vez emitido el certificado digital será entregado al usuario, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en un medio electrónico que contendrá la información señalada a continuación y el cual estará bajo el resguardo del firmante:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La estructura de los certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener lo siguiente:

- I. Número de serie;
- II. Nombre Autoridad Certificadora que lo emitió;
- III. Algoritmo de firma;
- IV. Vigencia;
- V. Nombre del titular del certificado digital;
- VI. Dirección de correo electrónico;
- VII. Llave pública;
- VIII. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de este Reglamento.

Este certificado tendrá una vigencia de al menos cuatro años contados a partir de la fecha y hora de su expedición para usuarios internos y externos, para el caso de los prestadores de servicio la vigencia será de acuerdo a su período de contratación.

Los sujetos obligados sólo podrán contar con un certificado digital vigente.

**Artículo 31.** En caso de que el Agente Certificador detecte inconsistencias o duplicidad en los datos y elementos de identificación, se deberá rechazar el trámite del certificado digital, notificando mediante correo electrónico al solicitante; y sólo en los casos en los que las incidencias sean subsanables deberá informar a éste para que acuda ante la Autoridad correspondiente, para subsanar la inconsistencia o duplicidad.

En caso de no subsanar las inconsistencias en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud, se entenderá como rechazado el trámite por lo que el usuario deberá iniciar nuevamente el proceso.

**Artículo 32.** El titular de un certificado digital tendrá derecho a:

- I. Que los datos personales que proporcione para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada del INE sean tratados confidencialmente, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Solicitar la rectificación o cancelación de los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado digital mediante la revocación



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- de éste, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios, así como el acceso u oposición de estos;
- III. Recibir información sobre el procedimiento de solicitud y/o trámite de la Firma Electrónica Avanzada del INE mediante correo electrónico a la cuenta de correo proporcionada en la solicitud de certificado;
  - IV. Intervenir en los procesos de revocación de su certificado digital, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación, especificados en el Capítulo VI del presente Reglamento, y
  - V. Las demás que establezca el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 33.** El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Usar bajo su única y exclusiva responsabilidad la Firma Electrónica Avanzada;
- II. Proporcionar a la Autoridad Certificadora información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- IV. Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;
- V. Solicitar a la Autoridad Certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizada indebidamente;
- VI. Dar aviso al Agente Certificador cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que éste incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital;
- VII. Hacer uso de los certificados digitales sólo para los fines autorizados, en términos de los procesos que para tal efecto sean implementados por el INE;
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## CAPÍTULO VI De la revocación del certificado digital

**Artículo 34.** El certificado digital quedará sin efectos o será revocado por la Autoridad Certificadora, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando se acredite que los documentos presentados por el titular del certificado digital para verificar su identidad son apócrifos;
- III. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la Autoridad Certificadora;
- IV. Por fallecimiento del titular del certificado digital;
- V. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad o integridad de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- VI. Por resolución de Autoridad Judicial o Administrativa que así lo determine;
- VII. Cuando el usuario interno termine su relación con el INE, y en su caso, haya finalizado con el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la declaración patrimonial;
- VIII. Cuando el titular haga del conocimiento a la autoridad certificadora del extravío o inutilización por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital o la llave privada; o bien, en caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la llave que conforma al mismo, los sujetos obligados, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder a solicitar su inmediata revocación o reposición ante la autoridad correspondiente, sujetándose a los procesos que este último determine.

En los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la revocación procederá a solicitud de un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar copia certificada del acta de defunción del titular del certificado digital.

**Artículo 35.** Los sujetos obligados que requieran revocar su certificado digital deberán comunicarlo vía correo electrónico a la cuenta oficial [autoridad.certificadora@ine.mx](mailto:autoridad.certificadora@ine.mx), adjuntando los siguientes requisitos:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- I. Solicitud debidamente requisitada en la que se solicite la revocación del certificado digital, señalada en el **Anexo 3**.
- II. Señalar nombre completo del promovente y adjuntar identificación oficial.

Para el caso de los usuarios internos, si así lo consideran pertinente, podrán llevar a cabo la revocación de su certificado digital a través del sistema de registro y certificación.

Por cuestiones de seguridad de la información, para el trámite de renovación en el sistema de registro y certificación tendrán que contar indispensablemente con la clave de revocación y el número de serie del certificado digital. Posteriormente tendrá que notificar que llevó a cabo la revocación del certificado digital vía correo electrónico a la cuenta oficial [autoridad.certificadora@ine.mx](mailto:autoridad.certificadora@ine.mx).

Para los usuarios externos se presentarán ante el Agente Certificador que corresponda y presentarán en original o copia certificada y en copia simple para cotejo su identificación oficial en términos de lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, adjuntando también el original de la solicitud a que se hace referencia en la fracción I del presente artículo.

Una vez cumplidos estos requisitos, se otorgará al sujeto obligado una constancia impresa que indicará, además de la información antes precisada, la fecha de revocación de su certificado digital.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del reconocimiento de certificados digitales emitidos por Autoridades Certificadoras**

**Artículo 36.** El INE podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales, expedidos de manera enunciativa mas no limitativa por:

- I. Los poderes federales;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II. Los órganos constitucionales autónomos, o
- III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios o Alcaldías y los órganos político-administrativos de la Ciudad de México.

Los convenios de colaboración o coordinación que se suscriban deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del INE.

**Artículo 37.** Los usuarios externos que hagan uso de la Firma Electrónica Avanzada podrán hacerlo mediante la utilización del certificado digital vigente emitido por aquellas Autoridades Certificadoras con las que el INE tenga celebrado un convenio de colaboración.

Los usuarios que hagan uso de un certificado digital ajeno al que emita el INE deberán observar las presentes disposiciones; así como aquellas relacionadas con el uso de dicho certificado y que hayan sido emitidas por las Autoridades Certificadoras.

**Artículo 38.** La autenticación de los usuarios externos, así como los documentos firmados con la Firma Electrónica Avanzada del INE, serán considerados hechos legítimos y autenticados por el firmante, por quien acredite tener legal representación de la persona moral de que se trate o bien, en caso de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y/o Consejeros del Poder Legislativo, por quien ostente la representación vigente y oficial ante el Órgano Superior de Dirección, en el momento en que se realizó el acto correspondiente.

Por lo anterior el titular del certificado digital será responsable de todos los efectos jurídicos que deriven de los actos que realicen electrónicamente ante el INE.

**Artículo 39.** En caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la llave que conforma al mismo, los sujetos obligados, bajo su absoluta responsabilidad, deberán proceder a solicitar su inmediata revocación o reposición ante la Autoridad correspondiente, sujetándose a los procesos que este último determine.

**Artículo 40.** Una vez verificada la Firma Electrónica Avanzada se tendrá por válido el vínculo entre el firmante y los datos que fueron utilizados para la creación de la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

respectiva Firma Electrónica Avanzada, generándose el acceso y registro de la persona de que se trate como firmante de los sistemas de servicios informáticos.

**Artículo 41.** Los sujetos obligados personalmente o a través de su representante legal podrán presentar actos ante el INE mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente.

Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los actos que firme el sujeto obligado o su representante legal serán considerados hechos legítimos y auténticos, siendo el titular responsable ante el INE de las consecuencias jurídicas que deriven de los actos realizados. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan derivarse.

**CAPÍTULO VIII  
Sistemas o herramientas que utilicen  
la Firma Electrónica Avanzada**

**Artículo 42.** La utilización de los sistemas de servicios informáticos en el INE, así como de la información registrada en ellos, será de uso restringido y solamente los sujetos obligados autorizados podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos por el INE.

**Artículo 43.** Las Unidades Responsables que implementen procesos y procedimientos a través de servicios informáticos con la funcionalidad de Firma Electrónica Avanzada deberán generar la guía de operación correspondiente y publicarla en el portal [efirma.ine.mx](http://efirma.ine.mx).

**Artículo 44.** Por lo anterior, la Unidad Responsable requirente cuando incorpore el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los procesos y procedimientos o servicios en donde se lleven a cabo las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos deberán atender y cumplir con los puntos y las características especificadas en la guía de operación que, como mínimo, deberán establecer lo siguiente:

- Objetivo
- Glosario, siglas y abreviaturas



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Área (s) encargadas de la interpretación y resolución de los casos no previstos
- Ingreso al Sistema
  - De los usuarios
  - Del procedimiento para el registro de los usuarios
- Operación del Sistema
  - Flujos de operación
  - Del mantenimiento del Sistema
- Actividades de análisis y diagnóstico de la infraestructura
  - De la validación del comportamiento de la infraestructura
- Transitorios (en los casos en que sea aplicable)

**Artículo 45.** Las Unidades responsables que requieran implementar procesos y procedimientos con la funcionalidad de Firma Electrónica Avanzada, deberán:

- I. Notificar dichas iniciativas a la UNICOM y a la DEA para que sean consideradas en el ámbito de sus atribuciones señaladas en el presente Reglamento;
- II. Implementar un mecanismo de firmado que contenga la cadena original de caracteres asociados al documento original de que se trate; asimismo, deberá emitir a los sujetos obligados el acuse de recibo electrónico;
- III. Proporcionar el acceso a la infraestructura tecnológica donde se almacena la información señalada en el **Anexo 4** del presente Reglamento, a fin de que se agregue dicha información en el Tablero electrónico;
- IV. Realizar el almacenamiento, en su propia infraestructura, de la estampa de tiempo de la Notaría Electrónica;
- V. Realizar, previamente a la firma de los documentos, la revisión del estado de validez y vigencia del certificado digital que se utilizará;
- VI. En su caso solicitar a la UNICOM que se realicen pruebas de seguridad a la aplicación y a los servidores que interactúen con la Infraestructura.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** - Con la entrada en vigor del presente Reglamento, para los certificados emitidos por la DEA, como Autoridad Certificadora del INE, los cuales, tienen una longitud de 1024 bits y un algoritmo de firmado SHA-1, deberán mantenerse hasta el término de su vigencia.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** - Con la entrada en vigor del presente Reglamento, el certificado digital raíz con longitud de 4096 bits y un algoritmo de firmado de SHA-256 con RSA, deberá mantenerse hasta el término de su vigencia.

**TERCERO.** - El uso de la Firma Electrónica Avanzada para la realización de actos ante el INE mediante medios electrónicos, estará sujeto a que esta autoridad ponga a disposición las herramientas tecnológicas necesarias en los trámites y procesos de que se trate, así como los procedimientos en materia de seguridad de la información y para la validación de actos realizados mediante el uso de la misma.

Para tal efecto, en el Grupo de Gobierno de Tecnologías de la Información se establecerá un programa de transición para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, a más tardar en los 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento. Los Lineamientos que regulen algún aspecto relacionado con la Firma Electrónica Avanzada que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser publicados en el portal [efirma.ine.mx](https://efirma.ine.mx) como guías de operación.

**CUARTO.** - Para la implementación del Tablero Electrónico, se llevará a cabo a más tardar el 31 de diciembre de 2021. En tanto se implemente dicho tablero, se establecerán mecanismos y procedimientos, en el portal <https://efirma.ine.mx>, para las consultas que requieran la validación del uso de la Firma Electrónica Avanzada.

**QUINTO.** - Las Unidades Responsables que cuenten con sistemas informáticos que hagan uso de la Firma Electrónica Avanzada y se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán implementar las funcionalidades establecidas en este instrumento; las cuales estarán sujetas a la existencia de recursos tecnológicos, humanos, materiales y financieros para realizarlas, por lo que, el cumplimiento de esta obligación estará supeditada a dicha circunstancia.

**SEXTO.** - El plazo para que se habiliten los diferentes Agentes Certificadores en las Unidades Responsables será de hasta 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ANEXO 1**

### **Mecanismos de consulta de certificados**

El requisito para la implementación de mecanismos de consulta de certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener lo siguiente:

- I.** Cumplir con lo señalado en el RFC 6960 "X.509 Internet Public Key Infrastructure Online Certificate Status Protocol-OCSP";
- II.** Utilizar mensajes codificados que deberán ser transmitidos sobre el protocolo HTTP o HTTPS;
- III.** Firmar la respuesta a la solicitud utilizando el certificado digital de la Autoridad Certificadora o bien, con otro certificado digital generado especialmente por la Autoridad Certificadora para la prestación de ese servicio, y
- IV.** Contar con una dirección electrónica para llevar a cabo la consulta correspondiente, a través del protocolo OCSP.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO 2

### **Carta de Términos y Condiciones para utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos que se realicen en el Instituto Nacional Electoral**

Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_,

Yo, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, manifiesto expresamente para todos los efectos legales a que haya lugar, que mis datos generales aparecen en el presente documento y que he solicitado la emisión de una Firma Electrónica Avanzada en la que consten los datos de verificación del Certificado Digital (llave pública) asociados a los datos de creación de la llave privada y contraseña, que se generaron previamente y en absoluto secreto, sin que persona alguna me haya asistido durante dicho proceso.

Como sujeto obligado titular y conforme a mis derechos y obligaciones legalmente establecidas, estaré a lo señalado en el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral, así como la normatividad correspondiente.

Es de mi conocimiento que la Firma Electrónica Avanzada sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

Asimismo, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada se tiene por reconocida la garantía de la autoría del Firmante y de la integridad de los documentos electrónicos que firme con ella y, por ende, el contenido de los mismos.

Asimismo, manifiesto mi conformidad en que se utilice un procedimiento de certificación de identidad que conste del registro electrónico de huellas dactilares, firma autógrafa y documentos, con el fin de confirmar el vínculo que debe existir entre el Certificado Digital y yo como titular.

Con la finalidad de identificarme, adjunto a la presente la documentación solicitada por la Autoridad Certificadora del INE a efecto de que pueda constatar a simple vista



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que los documentos corresponden a los rasgos fisonómicos y caligráficos en mi carácter de sujeto obligado titular, por lo que asumo plena responsabilidad respecto de la autenticidad de tales documentos, así como de la veracidad de los demás datos que proporcioné en el proceso de identificación.

La Autoridad Certificadora me ha manifestado que los datos personales recabados durante mi comparecencia serán incorporados y protegidos en los sistemas del INE, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

La Autoridad Certificadora me ha manifestado que como sujeto obligado podré corregir mis datos personales a través de la revocación de mi certificado digital, de acuerdo con el procedimiento que, para tal fin, establezca la DEA.

Al finalizar el presente trámite recibiré y aceptaré el certificado digital emitido por el INE, sirviendo este documento como el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda.

Adicionalmente, como sujeto obligado reconozco y acepto que el uso de la llave privada y su contraseña con base en las cuales dicho certificado digital he elaborado, quedarán bajo mi exclusiva custodia y que los documentos que tengan asociada una Firma Electrónica Avanzada generada con las referidas llave privada y contraseña y el certificado digital, me serán atribuibles, por lo que asumo plena responsabilidad de su información y contenido. Por lo anterior, me comprometo y obligo a mantener absoluta confidencialidad respecto de las aludidas llave privada y su contraseña, así como a realizar los trámites necesarios para solicitar la revocación de dicho certificado digital ante la DEA, mediante los mecanismos que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información haya sido divulgada y, por tanto, la integridad o confidencialidad de dicha información haya sido comprometida.

Por otra parte, manifiesto conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, por lo que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

asumo plena responsabilidad respecto de la información y contenido de todo documento electrónico o digital elaborado y enviado en el que se haga uso de la citada llave privada y contraseña de llave privada, toda vez que por ese sólo hecho se considerará que el documento electrónico o digital me son atribuibles.

Como sujeto obligado reconozco y acepto que la llave pública que se me ha proporcionado y que se encuentra contenida en el certificado digital, así como en cualquier otro que con posterioridad se obtenga para efectos de acceder a diversos servicios que implemente el INE, será de carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier interesado a través de los medios y formas con los que se cuente.

Por otra parte, reconozco y acepto que el INE en su carácter de Autoridad Certificadora únicamente será responsable por los errores que, en su caso, llegue a cometer con motivo de culpa grave en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del certificado digital, según corresponda; así como, que no serán responsables por los daños y perjuicios que me pudieran causar como sujeto obligado y titular o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones, revocaciones o tramitar documentos cifrados con la llave privada y contraseña relacionadas con dicho certificado digital.

Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la Autoridad Certificadora, que le impida el cumplimiento de sus funciones con el carácter que le corresponde, por lo que reconozco a través de mi firma autógrafa asentada en el espacio designado para ello en el anverso y reverso de este documento, al presente como prueba fehaciente de la aceptación de todo lo especificado en el mismo.

---

[Nombre y firma del sujeto obligado]



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### ANEXO 3

#### Solicitud de Revocación de Certificado Digital

Nombre (s): \_\_\_\_\_

Apellido paterno: \_\_\_\_\_

Apellido materno: \_\_\_\_\_

#### **Datos de la solicitud**

Motivo de Revocación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Número de certificado digital: \_\_\_\_\_

#### **Observaciones:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE, solicito a la Dirección Ejecutiva de Administración lleve a cabo la revocación de mi Certificado Digital.

#### **Identificación oficial que presenta**

Se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- Para personas con nacionalidad mexicana:
  - I. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - II. Credencial para votar vigente;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- III. Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
  - IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Para personas con nacionalidad extranjera:
    - I. Identificación oficial vigente con fotografía del país de origen en original (para cotejo) y copia.

Fecha: \_\_\_\_\_

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS.**

---

**FIRMA DEL SOLICITANTE Y/O TITULAR Y/O TERCERO LEGALMENTE  
AUTORIZADO**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ANEXO 4**

### **Información requerida para el tablero electrónico**

La información que debe mostrar el tablero electrónico debe ser, al menos, la siguiente:

- I.** Nombre del firmante;
- II.** Estampa de tiempo;
- III.** Nombre del documento firmado;
- IV.** Identificador de firma asignado por la Infraestructura;
- V.** Estatus de la Firma Electrónica, y
- VI.** Nombre del proceso o procedimiento que implementa la Firma Electrónica Avanzada.